

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00500

Visto el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta la manifestación efectuada por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual se fa por notificado del auto que libró mandamiento de pago.

2. Como el ejecutado en este asunto, señor JONATHAN MUÑOZ LEÓN, contesto la demanda en causa propia, de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Así las cosas, la Secretaría contabilice los términos respectivos.

3. Se le pone de presente a la parte ejecutada que deberá acreditar la calidad de abogado o actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría de Juzgado, no resulta procedente que el interesado actué en nombre propio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación N° 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, por lo que la contestación de la demanda deberá efectuarla en esos términos y no se tiene en cuenta el escrito de excepción previa propuesta.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez